



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

**FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA (MÍNIMA
CUANTÍA)**

CÓDIGO
PAGINAS

GEC-FT-43-
Página 1 de 33

INVITACIÓN PÚBLICA No.016 DE 2026

De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se desarrolla la presente INVITACIÓN PÚBLICA en los siguientes términos:

ASPECTOS GENERALES:	
Fecha de la Invitación Pública:	5 de junio de 2026
Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento, CDP:	Certificado de disponibilidad presupuestal N.2026001582, Rubro: 21312.1.2.02.02.007servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing. Fuente: 1101 ingresos corrientes de libre destinación
Presupuesto oficial	DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.065.000) MONEDA CORRIENTE , Incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen.
Condiciones para Participar:	Podrán participar en esta invitación las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar, en forma individual o conjunta (Consortio o Unión Temporal), siempre y cuando su objeto social o actividad les permita contratar en relación con el objeto de la presente invitación, y no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.
Recomendaciones a los participantes	<p>La entidad recomienda a los proponentes lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado. 2. Examinar rigurosamente el contenido del estudio previo, de la invitación pública, documentos que hacen parte del proceso y las normas que regulan la contratación con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso. 3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente Invitación Pública. 4. Suministrar toda la información requerida a través de la presente Invitación Pública. 5. Diligenciar totalmente los anexos contenidos o relacionados en la presente Invitación Pública 6. Verificar el Cronograma del proceso de selección en la plataforma transaccional de SECOP II y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana. 7. Toda consulta debe formularse a través de la plataforma transaccional del SECOP II, pues, no se atenderán consultas personales ni telefónicas. 8. El proponente debe verificar que quien publique y diligencie la oferta económica en la plataforma transaccional, sea el representante legal quien deberá estar inscrito como responsable dentro del usuario del SECOP II, quien ostenta la capacidad de obligarse frente a la entidad. De no ser presentada por el representante legal o quien tenga la facultad otorgada para ello, será causal de RECHAZO. 9. El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 dispuso la contratación pública electrónica, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, disponen que Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II y mediante Circular externa 001 del 10 de febrero de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente dispuso la obligatoriedad del uso Secop II a partir del mes de abril de 2021 a las alcaldías municipales del departamento, entre ellas, el Municipio de Chía, por lo tanto, los oferentes son responsables del uso de las guías, manuales y formatos dispuestos por Colombia Compra Eficiente. 10. Es responsabilidad de los oferentes tener en cuenta lo expuesto en el literal a) de la página 25 de la guía para presentar ofertas en el Secop II, la cual determina que: “Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “cuestionario” de la Invitación Pública, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la Entidad Estatal de la Invitación Pública. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir, que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal” <p>Guías prácticas, Manuales de Uso y formatos del Secop II.</p> <p>La Agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo</p>



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA (MÍNIMA CUANTÍA)

CÓDIGO
PAGINAS

GEC-FT-43-
Página 2 de 33

para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/como-usar-el-secop-ii-proveedores> en donde encontrarán entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
7. Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la “Guía de Indisponibilidad” que se utiliza en estos casos, la cual se encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii> Para lo cual se tendrá en cuenta el correo electrónico contratacion@chia.gov.co , únicamente respecto del protocolo y el certificado de indisponibilidad otorgado por Colombia Compra Eficiente

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

ADQUIRIR LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y el mayor valor por dinero. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones	(00) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)” La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros es de **DOSCIENTOS TRECE (213) DÍAS**, contados a partir de los requisitos de ejecución y del inicio del contrato en SECOP II, suscrito entre el contratista y el supervisor y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación.

La vigencia técnica del seguro ofertado en ningún caso podrá ser inferior a la vigencia técnica, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada



4. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO:

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se tiene que el presente proceso de selección tendría un presupuesto oficial asignado de hasta **Dieciséis millones sesenta y cinco mil pesos (\$16.065.000) MONEDA CORRIENTE**, Includido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen, para una vigencia mínima de **DOSCIENTOS TRECE (213) DÍAS**.



MUNICIPIO DE CHIA
ESTUDIO DE MERCADO
PROCESO DE CONTRATACION SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

GRUPO ÚNICO - IRF											
Ramo	Valor asegurado	Tasa %	PRIMA NETA ANUAL	IVA ANUAL	TOTAL PRIMA ANUAL	DESDE 00:00 HORAS	HASTA 00:00 HORAS	No. DE DIAS PROYECTADOS	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA PRIMA NETA PROYECTADA	TOTAL PRIMA PROYECTADA
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 1.000.000.000	1,35	\$ 13.500.000	\$ 2.565.000	\$ 16.065.000	12-jun-26	12-jun-27	365	\$ 13.500.000	\$ 2.565.000	\$ 16.065.000
PROYECCIÓN SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS											\$ 16.065.000

4.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026001582
FECHA: 19/05/2026

NUMERO DE RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
21312.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing	1101	\$16.065.000

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA cancelará el valor de la póliza, en un único pago dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

IMPUESTOS: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los contratos)	ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplican los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

4.2 ANTICIPO: NO APLICA

5 CONDICIONES PARA LIMITAR A MYPIMES

El MUNICIPIO DE CHIA hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020¹.

¹ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA (MÍNIMA CUANTÍA)

CÓDIGO
PAGINAS

GEC-FT-43-
Página 4 de 33

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019² emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 **Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial**. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019 - 2021 - 2022 - 2023-2024-2025

Según la resolución 238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= \$52.374 pesos:			
Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$1.234.088.562	Hasta \$1.727.713.512	Hasta \$2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a \$1.234.088.562 y hasta \$10.736.408.130	Superior a \$1.727.713.512 y hasta \$6.910.801.674	Superior a \$2.344.731.606 y hasta \$22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a \$10.736.408.130 y hasta \$90.950.855.310	Superior a \$6.910.801.674 y hasta \$25.298.422.716	Superior a \$22.583.459.304 y hasta \$113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a \$90.950.855.310	Superior a \$25.298.422.716	Superior a \$113.164.082.808

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa** en razón a que este sector se encuentra fuertemente regulado por parte del Estado para proteger los intereses de los clientes y garantizar la estabilidad del mercado, razón por la cual, éstas deben constituir millonarias reservas técnicas que son consideradas un pasivo del asegurador con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las obligaciones con los asegurados (pagar siniestros o devolver primas), razón por el cual, el patrimonio de éstas es superior a los montos citados para categorizar el tamaño de las empresas, lo cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Del cuadro anterior se evidencia que el 100% de los proveedores mencionados en este documento son **Gran Empresa**, razón por la cual no es pertinente dar aplicación al artículo 3° del Decreto 186 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.22.4.18 del Decreto 1082 de 2015.

6 CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

De conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos

² Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."



hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

6.2 CAUSALES DE RECHAZO:

- a) La presentación de varias ofertas por parte del mismo proponente para la presente convocatoria.
- b) Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Cuando este hecho sobrevenga en algún proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- c) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan al Municipio a error, para beneficio del proponente.
- d) Cuando el oferente presente oferta alternativa o parcial
- e) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- f) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.
- g) Cuando se presenten propuestas posteriores a la hora límite para recepción de propuestas o en lugar diferente a la plataforma del Secop II.
- h) Cuando la carta de presentación esté firmada por quien no tiene la capacidad para comprometer el nombre de quien participe.
- i) Cuando no se presente la propuesta económica (Formato de oferta económica con el valor debidamente desagregado)
- j) Cuando se determine como NO CUMPLE en alguno de los requisitos habilitantes y no se hayan subsanado dentro del término establecido.
- k) Cuando los valores ofertados presentan un precio artificialmente bajo donde no se expone justificación
- l) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento en la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente.
- m) Cuando la oferta no cumpla con las condiciones y/o especificaciones técnicas mínimas solicitadas en la presente Invitación Pública.
- n) Cuando el valor de la propuesta supere los valores unitarios de cada uno de los ítems o el presupuesto oficial definido por la Entidad (Ver estudio previo- análisis de precio del mercado)
- o) Cuando los oferentes no cumplan con lo establecido en el literal a) de la página 25 de la guía para presentar ofertas en el Secop II, la cual determina que: “Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” **o en la sección del “cuestionario” la Invitación Pública**, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la Entidad Estatal a la Invitación Pública. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior será Rechazada.
- p) Las demás previstas en la ley.

6.3 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

El municipio de Chía podrá declarar desierto el proceso en el plazo para adjudicar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el municipio. Así mismo lo hará en los siguientes casos:

- a) Cuando el procedimiento se hubiera adelantado con pretermisión de alguno de los requisitos establecidos en el estatuto de contratación y sus reglamentaciones o de la presente invitación, y la irregularidad sea de aquellas que legalmente no pueda ser subsanada.
- b) Cuando no se presente proponente alguno.
- c) Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste o cumpla con lo requerido en la invitación o se encuentre incurso en alguna causal de rechazo.

7 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

7.2 EL CRONOGRAMA SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el SECOP II y a través de las adendas respectivas.

Nota 2: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II. No se admiten ofertas radicadas en físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chía, enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el pliego. No son válidas las propuestas remitidas por correo certificado. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II. Se recuerda que llegada la hora del cierre establecida en el cronograma de la invitación pública en la plataforma el sistema bloqueará la presentación de ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que hayan sido cargadas antes de la hora de cierre. La entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por medios como mensajes públicos, correo electrónico o radicación en físico.

7.3 EXTENSIÓN ETAPAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA:



En el evento en el que se requiera modificar los plazos y términos del proceso de selección, se hará mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma estableciendo los cambios que ello implique a la presente Invitación Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 2. Si dentro de la convocatoria se reciben por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, mediante aviso, la entidad publicará la limitación de la convocatoria a Mipymes.

Nota: Si el proponente presentó oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda en la sección de "Configuración" o en la sección del "Cuestionario" de la Invitación Pública, debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptando y/o aplicando los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que el proponente leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal a la Invitación Pública. Si el proponente no vuelve a presentar oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal

7.4 EVALUADOR:

La evaluación será realizada por la **Secretaría General**, como evaluador del presente proceso contractual, quien será notificado y realizará la verificación económica, de experiencia técnica y jurídica.

El evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Dirección de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos y de la invitación pública para entregar la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme la evaluación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

8 LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

Los interesados solo podrán presentar observaciones al proceso durante el término establecido en el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, mediante documento escrito que deberán presentar a través de la plataforma del SECOP II. Únicamente se aceptarán las observaciones al proceso a través de la opción de OBSERVACIONES, de manera que las observaciones que se presenten a través de MENSAJES.

Las propuestas se deben presentar únicamente a través de la plataforma de SECOP II.

Validez mínima de las Ofertas: Las ofertas presentadas deberán señalar que tienen una validez de 30 días calendario contados a partir del día de cierre para la recepción de propuestas.

Procedimiento en caso de fallas en la plataforma SECOP II: Ante una posible indisponibilidad por falla general o particular es importante que los proveedores estén atentos a los medios de comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de fallas particulares, se comuniquen oportunamente con la mesa de servicio a través del formulario de soporte <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte-y-solucion-en-linea> y con la Entidad Compradora al correo contratacion@chia.gov.co.

En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en la invitación pública del proceso de contratación.

Ante una falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada, Colombia Compra Eficiente recomienda no hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla. Los mensajes podrían estar afectados por la falla y no llegar, o llegar con retraso.

Las entidades compradoras y proveedores deben conocer el procedimiento a seguir en caso de presentarse fallas en el SECOP II, y las instrucciones para uno y otro. Recuerde que ante una posible indisponibilidad por falla general es importante que tanto entidades compradoras como proveedores estén atentos a los medios de comunicación de Colombia Compra Eficiente en donde se notificará de manera oportuna la falla previa a la emisión del certificado de indisponibilidad. Los mantenimientos programados por Colombia Compra Eficiente a la plataforma SECOP II en ningún caso autoriza el uso del presente protocolo, estos mantenimientos son informados a todos los usuarios de manera anticipada.

9 DOCUMENTOS HABILITANTES:

9.1 JURÍDICOS:

1. **Carta de Presentación de la Oferta (Formato No. 1):** Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:



Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda

2. Certificado de existencia y representación legal: Acreditación de la existencia y la representación legal.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia** que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Autorización para Proponer y Contratar

En el evento que del contenido del certificado expedido por la cámara de comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos o del certificado se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto y/o para aprobar el contrato, se deberá igualmente allegar con la oferta la correspondiente autorización para presentar oferta en el presente proceso de selección y expedir las pólizas si llegare a resultar adjudicatario, la cual debe ser impartida en forma previa a la presentación de la propuesta por la Junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

4. Compromiso de Transparencia (Formato No. 3).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 3 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal. (Formato 4)

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
- b. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. En el caso de unión temporal se debe señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, NO ENTENDIDAS COMO SIMPLES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- f. En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si va a actuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el



número del NIT de quien factura.

- Si va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación, el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- En todo caso, el proponente deberá estudiar previamente a la conformación de la forma de asociación si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal.
- En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

g. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

6. Declaración sobre multas y sanciones (Formato 5)

El proponente deberá presentar el formato de Declaración de multas y sanciones, debidamente diligenciado y firmado.

7. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Formato No. 6)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección. Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá indicar las razones por las cuales no está obligada a tener revisor fiscal. Requisito que deberá ser acreditado también por el contratista para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato estatal.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

Nota: Se permite la acreditación de este requisito, mediante otro formato que considere pertinente el oferente, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en este anexo.

8. **Fotocopia del documento de identidad** del representante legal o del apoderado o del proponente plural o cédula de extranjería.
9. **Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT**
10. **Certificado de Responsabilidad Fiscal** de la persona jurídica y del representante legal.
11. **Certificado de antecedentes disciplinarios** de la persona jurídica y del representante legal.
12. **Certificado de antecedentes judiciales** de la persona jurídica y del representante legal.
13. **Certificado de medidas correctivas** de la persona jurídica y del representante legal.
14. **Certificado REDAM** del representante legal.
15. **Inhabilidades e incompatibilidades**

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.



La Entidad verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incurso en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

16. Compromiso anticorrupción (Formato No. 9)

17. Certificación bancaria.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

10.1 ESPECIFICACIONES:

A continuación, se presentan las especificaciones de los bienes que se requieren para dar cumplimiento al objeto del presente contrato:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran la póliza de seguro y que debe ser ofertada por las aseguradoras interesadas en el proceso. Dichas condiciones no otorgan puntaje, toda vez que la modalidad mediante la cual se adelanta el presente proceso es la de menor cuantía, en la que el único factor de evaluación corresponde a la oferta económica.

Así mismo, las especificaciones técnicas tienen carácter habilitante, por cuanto constituyen aspectos indispensables para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para la póliza a contratar, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes.

El contrato de seguro está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Anexo 1 - Condiciones técnicas básicas obligatorias

GRUPO No. 1

1. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	MUNICIPIO DE CHÍA	NIT.	899.999.172-8
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE CHÍA	NIT.	899.999.172-8
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE CHÍA	NIT.	899.999.172-8
1.2.	OBJETO DEL SEGURO		



Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

1.3.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO VIGENCIA

Oferta Básica: Ver Formulario de Infidelidad y Riesgos Financieros

\$1.000.000.000 evento / agregado anual

NOTA: No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.

1.3.1.

MODALIDAD DE COBERTURA: Los amparos otorgados, en la presente póliza, operan bajo la modalidad Descubrimiento

1.4.

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / EVENTO - AGREGADO VIGENCIA

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, **en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique**, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.

- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

1.5.

COBERTURAS BÁSICAS
(Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.)

Clausulado DHP-84.

Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

INFIDELIDAD

Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA (MÍNIMA
CUANTÍA)

CÓDIGO

GEC-FT-43-

PAGINAS

Página 11 de
33

PREDIOS DHP84

Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida.

(i) por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o

(ii) mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante.

Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio;

Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado.

Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHIA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA (MÍNIMA
CUANTÍA)

CÓDIGO

GEC-FT-43-

PAGINAS

Página 12 de
33

TRÁNSITO DHP84

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.

**FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN
DHP 84**

La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, órdenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares.

Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.



	<p>Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificada.</p> <p>También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.</p> <p>Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.</p> <p>Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.</p>
<p>FALSIFICACIÓN EXTENDIDA</p>	<p>Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.</p>
<p>PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84</p>	<p>Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.</p>



**DEFINICIÓN DE EMPLEADO
EXTENDIDA**

La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a:

Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado.

Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control.

Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control.

Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios.

Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.

Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado.

Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo.



<p>PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS</p>	<p>La Aseguradora acuerda extender la cobertura de actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición que la responsabilidad total de la compañía no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancías no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.</p>
<p>EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS</p>	<p>Extensión de extorsión a personas, excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.</p>
<p>ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES</p>	<p>En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos razonables y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados.</p> <p>No obstante lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediamente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma.</p> <p>Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.</p>
<p>EXTENSIÓN DE DIRECTORES Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70</p>	<p>Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC 70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada. Estos eventos cuentan con cobertura cuando son derivados de los actos fraudulentos o deshonestos que causen estos directores.</p>



<p>ANEXO DE COSTO FINANCIERO</p> <p>Sublímite de \$30.000.000 por mes y límite anual de \$120.000.000 agregado anual.</p>	<p>Se reconocerá al asegurado una tasa del 2% mensual con un límite máximo de indemnización de 9 meses pagadero por mes y sujeto a un límite \$30.000.000 por mes y límite total agregado anual de \$120.000.000 parte del límite total agregado de la póliza.</p> <p>El deducible será de veinte (20) días del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento.</p> <p>Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores. "Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad por parte del asegurado".</p> <p>Deducible: 30 días</p>
<p>ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84</p>	<p>Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.</p>
<p>COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)</p> <p>Sublímite de \$550.000.000 evento / agregado anual</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.</p>	<p>Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados</p>
<p>DINERO FALSIFICADO</p>	<p>Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.</p>
<p>MONEDA FALSIFICADA</p>	<p>Para monedas de todo el mundo.</p>
<p>PÉRDIDA DE GIROS POSTALES</p>	<p>La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación.</p>
<p>COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES</p>	<p>La presente cobertura aplica para el reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERSONAL QUE SE DESVINCULA DE LA ENTIDAD.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que la compañía otorga extensión de cobertura para el personal del asegurado que se desvincula de la Entidad por sesenta (60) días siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.</p>
<p>DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84</p>	<p>Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.</p>



<p>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES</p> <p>Limitación de activos del 10% del total de activos del asegurado</p>	<p>Queda expresamente acordado que se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud, sin cobro de prima adicional. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores, a términos a ser acordados.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y LÍNEAS ALIADAS INCLUIDOS ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES</p>	<p>Se incluye extensión de incendio, terremoto y líneas aliadas incluido actos de la naturaleza para dinero y/o títulos valores, opera bajo el amparo de infidelidad de riesgos financieros precisando que es derivada de los actos de infidelidad de los funcionarios. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.</p>
<p>FALTANTES DE INVENTARIOS.</p> <p>Sublímite del 20% del límite asegurado evento / agregado anual</p>	<p>El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados.</p>
<p>CRIMEN POR COMPUTADOR</p> <p>(Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983) cláusulas 1 a 8.)</p>	<p>Se amparan las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado.</p> <p>Cláusula 1 del texto LSW983 - Sistemas de Computación/Informática. Cláusula 2 del texto LSW983 - Programas Electrónicos de Computación. Cláusula 3 del texto LSW983 - Medios Electrónicos de Información. Cláusula 4 del texto LSW983 - Virus en el Computador. Cláusula 5 del texto LSW983 - Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile. Cláusula 6 del texto LSW983 - Transmisiones Electrónicas. Cláusula 7 del texto LSW983 - Títulos Electrónicos. Cláusula 8 del texto LSW983 - Transferencias iniciadas por voz.</p>



**COBERTURA PARA
TRANSACCIONES INCOMPLETAS**

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser:

- (i) falsa o (ii) fraudulenta
- (iii) falsificada, o (iv) perdida o hurtada

c) Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.

**AMPARO ADICIONAL FRAUDES
POR INTERNET**

La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983, el siguiente amparo adicional:

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulenta pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.



	<p>Definición Especial:</p> <p>"INTERNET" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.</p> <p>Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación; 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.
	<p>Definición Especial</p> <p>"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA", como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.</p>
<p>COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA</p> <p>Sublímite de \$100.000.000 evento / agregado anual</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.</p>	<p>Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos razonables incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.</p>
<p>TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983)</p>	<p>Extensiones iniciadas por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas</p>
<p>TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE ENCUENTRAN COMO TERMINALES SEGÚN TEXTO LSW983</p>	<p>Mediante la presente cobertura se amparan los terminales de comunicaciones extendiendo los mismos para incluir los computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983</p>
<p>CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921</p>	<p>La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921</p>



<p>RETROACTIVIDAD</p>	<p>28 de noviembre de 2007, al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas (sin interrupción de vigencias).</p>
<p>1.6.</p>	<p>CLÁUSULAS BÁSICAS</p>
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES Con termino de noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
<p>ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO Con termino de noventa y cinco (95) días.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa y cinco (95), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.</p>
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que la compañía indemnizará las pérdidas objeto de la cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la Aseguradora ejercerá el derecho de subrogación del funcionario.</p>



<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA</p>	<p>Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.</p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>
<p>CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES</p> <p>Hata el 10% del valor asegurado evento / agregado anual</p>	<p>Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.</p>
<p>GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES</p> <p>Sublímite hasta \$50.000.000 evento / agregado anual</p>	<p>La aseguradora acepta los costos y gastos razonables que incurra por auditorias, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Estos gastos hacen parte del Límite asegurado.</p>
<p>SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN</p>	<p>En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por la presente póliza. - El saldo, si los hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por la presente póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a la compañía. - Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en la presente póliza o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales la presente póliza opere como seguro en exceso.



<p>APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO. (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUDIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE).</p>	<p>Se confirma que la ENTIDAD cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales</p> <p>De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad.</p> <p>En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.”</p>
<p>LIMITACIÓN TERRITORIAL</p>	<p>Mundial</p>
<p>JURISDICCIÓN:</p>	<p>Colombia.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN</p>	<p>Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o a quien corresponda derivada de la pérdida en calidad de beneficiario y la aseguradora acepta esta condición.</p>
<p>MODIFICACIÓN DE CONDICIONES</p>	<p>Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>



<p>MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.</p>
<p>DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES</p>	<p>La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>
<p>CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO</p>	<p>Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas.</p>
<p>NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.</p> <p>No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO</p>	<p>Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos razonables telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.</p>



<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje de anticipo.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.</p> <p>En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo.</p>
<p>COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de diez (10) días hábiles. Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.</p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p>



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PUBLICA (MÍNIMA
CUANTÍA)

CÓDIGO

GEC-FT-43-

PAGINAS

Página 25 de
33

a). Arreglo Directo:
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.



**CONDICIONES DE RENOVACIÓN
Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA**

En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza **no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50%** la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

**CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN
DE COASEGURO**

En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros).

Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.

**CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO
POR LOS MIEMBROS DE LA
FIGURA ASOCIATIVA**

Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.

Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa.

En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.



<p>CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA</p>	<p>En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica <i>“En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”</i>, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.</p>
<p>CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA</p>	<p>En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase</p>
<p>CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, <u>de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</u></p>
<p>DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES</p>	<p>La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el Anexo No.7: Requisitos para el pago de las indemnizaciones, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.</p>
<p>CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 ELEVADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.</p>	<p>Frente a las condiciones de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros-IRF, no se tiene exposición alguna con relación a las sanciones por cualquier posible conflicto relacionado con Rusia y / o Bielorrusia, en forma específica para la póliza de IRF.</p>
<p>1.7.</p>	<p>EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</p>



Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
- d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
- e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
- f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

1.8.

DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES

El deducible máximo aceptable es de **\$10.000.000 toda y cada pérdida.**

Anexo costo financieros: 20 días

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

1.9.

COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE:

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 7.5% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que esta comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

10.2 EXPERIENCIA Y CRITERIO DIFERENCIAL: (Formato No. 7)

Siendo esta experiencia aquella con la que cuenta el proponente y que se relaciona directamente con el objeto del proceso de selección, el proponente anexa, como requisito habilitante a su oferta lo siguiente:

El proponente debe acreditar la ejecución de hasta dos (2) contratos cuyo objeto, actividades u obligaciones corresponda a la póliza de infidelidad y riesgos financieros y/o manejo global y/o manejo global bancaria, cuyos valores sumados sean iguales o superiores al presupuesto oficial expresado en SMMLV, el valor es expresado del año en que fue terminado.

Se tiene en cuenta para la valoración de lo siguiente:

Para la acreditación de la experiencia se debe adjuntar certificación (es) escrita que debe indicar como mínimo lo siguiente:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Descripción de las obligaciones contractuales.
5. Fecha de suscripción del contrato.
6. Fecha de iniciación del contrato.
7. Fecha de terminación del contrato.
8. Valor del contrato.
9. Identificación y cargo de la persona competente para expedirla (La certificación esta suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento).

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor.

Si la certificación incluye varios contratos, se identifica en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.



Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entiende como un solo contrato certificado.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, se tienen en cuenta los certificados aportados por uno o por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato con la respectiva acta de liquidación, siempre y cuando estén firmados y contenga la información solicitada anteriormente.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
4. En caso de presentar el valor en dólares, se aplicará lo siguiente: se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la misma. Y Como NO CUMPLE a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

10.3 CRITERIO DIFERENCIAL

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, y según el análisis de sector y de quienes ofrecen el servicio en el mercado, se evidencia que el mismo, en su mayoría, es prestado por empresas clasificadas como micro, pequeñas y medianas empresas según sus certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES, tal y como se relaciona así:

PROVEEDOR	NIT	CLASIFICACIÓN TAMAÑO EMPRESA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407	Gran Empresa
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	830054904	Gran Empresa
ALLIANZ SEGUROS S. A.	860026182	Gran Empresa
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860524654	Gran Empresa
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860002400	Gran Empresa
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	860009578	Gran Empresa
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860002184	Gran Empresa
SEGUROS MUNDIAL S.A.	860037013	Gran Empresa

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

10.4 FACTORES DE PONDERACIÓN: Además de los requisitos habilitantes, el proponente debe cumplir con los requisitos establecidos en la invitación y ser la oferta que presentó el menor precio, dejando constancia de la evaluación realizada.

10.5 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta



influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros

10.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

10.6.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, al día siguiente de la adjudicación del proceso de selección.
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es UNION TEMPORAL JARGU – ERG CHÍA 2024, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.
9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad, en caso de atención de siniestros.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
12. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.

PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.

13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

10.6.1.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del



contrato, en la plataforma secop II.

2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo antecedan, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. El Contratista se compromete a mantenerse informado y actualizado sobre las prácticas y principios de inclusión social, enfoque diferencial y equidad de género, asegurando que todas sus acciones y servicios prestados bajo este contrato se ejecuten respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando y promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso para todas las personas.
10. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la administración municipal, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad de origen laboral.
11. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor y/o interventor del contrato y el municipio de Chía.
12. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
13. Presentar las cuentas de cobro o Facturas por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
15. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
16. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, los cuales hacen parte integral del contrato.
17. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la convocatoria correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la buena fe, evitando dilaciones y trabas. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetos y funcionalidades requeridas en el contrato.
18. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.
19. Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
20. Acreditar para la presentación de la(s) factura(s) para pago, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
21. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

10.6.1.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
3. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II
4. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor
7. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9. Suscribir el acta de terminación y liquidación, a través del supervisor

10.7 SUPERVISOR DEL CONTRATO:



La supervisión del contrato será ejercida por el Almacenista General o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

10.8 MATRIZ DE RIESGOS

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Se Anexa MATRIZ DE RIESGOS

11 GARANTIAS EXIGIDAS:

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en /os demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" Negritas propias de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción del Contrato de Seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio, Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador

12 SELECCIÓN OFERENTE:

La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente invitación. Para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas de Subsanción establecidas en el párrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De no lograrse la Habilitación, se declarará desierto el proceso. Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

VERIFICACIÓN ARITMÉTICA: Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que conforman el (los) grupo(s) para los que presenta oferta y que son objeto de esta Licitación, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE INVITACIÓN PÚBLICA (MÍNIMA CUANTÍA)

CÓDIGO

GEC-FT-43-

PAGINAS

Página 33 de
33

- a) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
- b) Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el **Municipio de Chía** asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.
- c) El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa **vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A.). En todo caso**, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y el **Municipio de Chía**, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.
- d) Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar el **Formato No. 6: Oferta económica**, discriminado el valor de la prima y el I.V.A. (si aplica) por cada una de las pólizas.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna "PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA" de la PROPUESTA ECONÓMICA aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

La Entidad solo efectúa correcciones aritméticas originadas por:

- Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica siempre que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproxima por defecto al número entero anterior del peso.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valora la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

13 REGLAS DE DESEMPATE:

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas (Numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.)

14 PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO:

Los estudios previos y demás documentación del presente proceso podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP.

15 CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo establecido en el Art.66 de la Ley 80 de 1993 y de los principios rectores de los procesos de Contratación Estatal; por medio del presente aviso se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social a los procesos de contratación que se adelanten en la vigencia 2026.

FIN DEL DOCUMENTO